



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sírvase proveer, 20 de octubre de 2020

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2020-00146-00
Sevilla Valle, octubre veintidós (22) de dos mil veinte
(2020).

Proceso: *Divorcio de Matrimonio Civil.*
Dte: *Guillermo Escobar Baena.*
Ddo: *Gloria Maria Ramirez Arroyave*

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite o no, la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovido por el señor **GUILLERMO ESCOBAR BAENA**, a través de Apoderado Judicial, en contra de la señora **GLORIA MARIA RAMIREZ ARROYAVE**.

II. CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer y decidir el asunto que se plantea, y del estudio realizado a la demanda y sus anexos, se desprende que no reúne los presupuestos legales, de que trata el decreto 806 de 2020, en concordancia lo establecido en el artículo 82 y s.s. del Código General de Proceso, toda vez que se encuentran las siguientes falencias:

*. No acreditó la parte demandante, haber enviado copia de la demanda y anexos a la persona demandada, tal como fue establecido en el artículo 6 ibidem, y acreditar haber cumplido con esta carga al momento de presentar la demanda.

En tales condiciones se incurrió en una de las causales establecidas en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 razón por la cual se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para que sea subsanada, so pena de rechazo

Por lo Expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle**,

RESUELVE:

1°. INADMITIR la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovido por el señor **GUILLERMO ESCOBAR BAENA**, a través de Apoderado Judicial, en contra de la señora **GLORIA MARIA RAMIREZ ARROYAVE**.

2°. CONCEDER un término de cinco (5) días para que se subsane la demanda, si vencido el término no se hubiese subsanado, se procederá a rechazarla

3°. RECONOCER personería para actuar en este proceso al **Dr. RAMIRO GIRALDO PARRA**, T.P. N° 20.058 del CSJ, conforme el poder a él conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
[Firma]
HAZUEL PRADO ALZATE
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 269.

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 074.

Providencia de Fecha. 22 oct. 2020

Visible a folio. 8

Fecha. 23 oct. 2020


HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario.

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 4:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha 22 oct. 2020, notificada en Estado N° 074, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario.